Calarcá Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 6313040030012021-00383-00
INT. 02.10.20.115.270.30-1264

Revisado el trámite del presente proceso encontramos que con auto del 11 de enero de 2022 se admitió la demanda declarativa verbal de pertenencia y se ordenó notificar a los demandados señores Milciades Castro Zambrano, Irma Judith Castro de Cardozo, Euclides Castro Saavedra, Nelfy Lucero Castro Mosquera, Eulises Castro Zambrano, Berta Mosquera Ramírez y María Eulalia Castro Mosquera, y a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, ordenándose su emplazamiento, que se surtió el 31 de julio de 2023 (ver nro. 090 y 091) en virtud de lo cual se les nombró como curador ad lítem al doctor Diego A. Cadena León (nro.106) quien a la fecha se ha notificación personalmente.

La demandada Irma Judith Castro Cardozo compareció al proceso a través de apoderado judicial, a quien se tuvo como notificada por conducta concluyente el 28 de febrero de 2022 (nro. 046) y oportunamente contestó la demanda oponiéndose, presentando excepciones previas y de mérito, y demanda de reconvención.

Los demandados Nely Lucero castro Mosquera (nro. 057 pag.11), Milciades Castro Zambrano (nro. 106 pag.4) otorgaron poder al doctor Raúl Ceballos Díaz.

Las señoras Darnelly Castro Ramírez y Viviana Castro Ramírez otorgaron poder al doctor Raúl Ceballos Díaz y aportaron el registro civil de defunción de su señor padre, el demandado Ulises Castro y los registros civiles de nacimiento que las acredita como hijas del fallecido.

También comparece otorgando poder al doctor Edison Villamil Londoño, la señorita Yuri Tatiana Cotacio Castro, aportando registro civil de defunción de su señora madre, la demandada María Eulalia Castro Mancera junto con su registro civil de nacimiento.

Como existe prueba de la defunción de los demandados Eulises Castro Mancera y María Eulalia Castro Mancera, ocurrida con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, ello puede configurar una causal de nulidad. En consecuencia, esa circunstancia se pondrá en conocimiento de los afectados por el término de tres (3) días, para que si a bien la tienen, la aleguen, pues de no hacerlo quedará saneada y se ordenará emplazar a los herederos indeterminados de los citados causantes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 8 de septiembre de 2023, se ordenará notificar al curador ad lítem designado, advirtiéndole que solo representará a la señora Bertha Mosquera Ramírez y a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Conforme al inc. segundo del art. 301 del C.G.P. se tendrá como notificados por conducta concluyente a quienes otorgaron poder para su representación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NOTIFICAR al doctor Diego A. Cadena León como curador ad litem de los demandados Bertha Mosquera Ramírez y personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: RECONOCER personería para actuar a los doctores Raúl Ceballos Díaz y Edison Villamil Londoño; en consecuencia y de acuerdo con el inc. segundo del art. 301 del C.G.P., se tendrán a los mandatarios Nely Lucero castro Mosquera, Milciades Castro Zambrano; Darnelly y Viviana Castro Ramírez en calidad de hijas del demandado de Ulises Castro, y a Yury Tatiana Cotacio Castro en calidad de hija de la demandada María Eulalia Castro Mosquera como notificados por conducta concluyente del auto del 11 de enero de 2022 que admitió la demanda y de las providencias que se han dictado dentro el proceso.

De conformidad con el art. 91 ibídem, se hace saber a los notificados, que disponen del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para solicitar en secretaría la entrega de la demanda y sus anexos. Vencido ese término comenzará a correr el de ejecutoria y traslado de la demanda.

Tercero: PONER en conocimiento de los afectados la causal de **NULIDAD** advertida, respecto del fallecimiento de los señores María Eulalia Castro Mosquera y Eulises Castro Zambrano, ocurrido con anterioridad a la presentación de la demanda. **CORRASELES TRASLADO** por el término de tres (3) para que la aleguen. De no hacerlo la nulidad se considerará saneada.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta decisión a los afectados.

Cuarto: **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de los causantes Ulises Castro Zambrano y María Eulalia Castro Mosquera. En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca122042648ec4d2d4c05ca1bacaeba51fe0c2ea476114374c7cfecb4d7ad372**
Documento generado en 29/11/2023 08:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica